

LEY N° 12697

Autorizando al Concejo Distrital de Bolognesi, de la Provincia de Pallasca, para recaudar por intermedio de la Caja de Depósitos y Consignaciones las rentas provenientes de los arrendamientos de las tierras denominadas "Mormorullo y "Wanda".

**RAUL PORRAS BARRENECHEA
PRESIDENTE DEL CONGRESO**

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA**

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1°— El Concejo Distrital de Bolognesi, de la Provincia de Pallasca, del Departamento de Ancash, recaudará por intermedio de la Caja de Depósitos y Consignaciones, Departamento de Recaudación, las rentas provenientes de los arrendamientos de las tierras rústicas denominadas "Mormorullo" y "Wanda", que serán locadas en pública subasta, en lotes de una a diez hectáreas, por un período de cinco a diez años, las que serán dedicadas por sus conductores a fines agrícolas. La locación se hará respetando el derecho de recho de terceros.

ARTICULO 2°— La Caja de Depósitos y Consignaciones, Departamento de Recaudación, con el producto de las rentas a que se refiere el artículo anterior, abrirá una Cuenta Especial denominada: "Obras Públicas del Distrito de Bolognesi", contra la cual girará la Junta que se crea en el artículo cuarto de esta ley.

ARTICULO 3°— El producto total de estas rentas, se destinará preferencialmente a la construcción de un local escolar en el mencionado Distrito, para cuyos fines se reservará una extensión de terreno adecuada, conforme al criterio del Ministerio de Educación Pública. Ejecutada esta obra, se procederá a la realización de otras obras públicas de impostergable urgencia en el Distrito, debiendo correr los Ministerios respectivos con la dirección técnica y los estudios previos de las obras a ejecutarse.

ARTICULO 4°— Créase una Junta Provincial de Obras Públicas para el Distrito de Bolognesi, integrada por el Alcalde Provincial de Pallasca, que la presidirá, el Agente Fiscal; el Presidente de la Sociedad de Beneficencia Pública; el Alcalde del Concejo Distrital de Bolognesi; y dos vecinos notables nominados por el Concejo Distrital. Esta Junta queda encargada de supervigilar las obras a realizarse, así como de la inversión adecuada de los fondos recaudados, debiendo de acuerdo con la ley, rendir cuenta documentada.

ARTICULO 5°— Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones que se opongan a la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos cincuentitres.

JULIO DE LA PIEDRA, Presidente del Senado.

LINCOLN PINZAS, Primer Vice-Presidente de la Cámara de Diputados.

ALBERTO ARISPE, Senador Secretario.

R. REVOREDO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO: no habiendo sido promulgada oportunamente por el Poder Ejecutivo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 129º de la Constitución, mando se publique y se comuniqué al Ministerio de Gobierno y Policía, para su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintitres días del mes de diciembre de mil novecientos cincuentiseis.

RAUL PORRAS, Presidente del Congreso.

E. MARTINELLI TIZON, Senador Secretario del Congreso.

ERNESTO GUZMAN, Diputado Secretario del Congreso.

Lima, dieciseis de enero de mil novecientos cincuentisiete.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

JORGE FERNANDEZ STOLL.